

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** CC. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; DIP. CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DIP. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER, COORDINADOR E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 57 ARTÍCULOS Y 4 ARTÍCULOS TRANSITORIOS. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE

**INICIADO EN SESIÓN:** Miércoles 10 de Septiembre de 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO y MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E.-**

Los suscritos Diputados y Diputadas CC. **María Guadalupe Rodríguez Martínez, Claudia Mayela Chapa Marmolejo, Mario Alejandro Soto Esquer, Jesús Alberto Elizondo Salazar, Greta Pamela Barra Hernández, Grecia Benavides Flores, Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, Esther Berenice Martínez Díaz, Tomás Roberto Montoya Díaz, Reyna Reyes Molina y Brenda Velázquez Valdez**, pertenecientes a los Grupos Legislativos del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México y Partido de Morena de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a **presentar iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley de Economía Circular para el Estado de Nuevo León**, al tenor de lo siguiente.



#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El entorno natural constituye el soporte esencial e irremplazable para la sostenibilidad de la vida en el planeta, al suministrar recursos críticos como agua, aire, alimentos y energía, indispensables para el funcionamiento de los sistemas biológicos. Históricamente ha sido la principal fuente de insumos para la supervivencia humana, sin embargo, hoy este entorno enfrenta presiones críticas derivadas del consumo desmedido de recursos y de prácticas ineficientes en la gestión de residuos. Esta doble presión amenaza tanto la resiliencia de los ecosistemas como la estabilidad de las condiciones ecológicas necesarias para la vida.

En un mundo donde el modelo lineal de “extraer-producir-consumir-desechar” ha impulsado el crecimiento económico y el acceso a una gran variedad de bienes y



GRUPO LEGISLATIVO  
**morena**

servicios, resulta evidente que su ritmo acelerado de consumo, el cual ha sido alimentado por avances tecnológicos y dinámicas sociales, ha ocasionado que se agoten nuestros recursos, generando una alta cantidad de residuos, socavando la calidad de vida de los ecosistemas y la humanidad.

En tal sentido, es que el Panel Internacional de Recursos de la ONU estima que la extracción y el procesamiento de materias primas aportan casi la mitad de las emisiones globales de gases de efecto invernadero, lo que hace urgente replantear el actual paradigma productivo hacia uno regenerativo.

Por lo que la economía circular propone precisamente esa transición, hacia un modelo inclusivo y reflexivo en el que los materiales se mantienen en uso el mayor tiempo posible, a través de su reutilización, reparación, reciclaje y valorización. Al reconvertir residuos en insumos para nuevos procesos, se reducen tanto la extracción de materias primas vírgenes como la huella de carbono asociada al transporte y la producción.

Sin embargo, la sostenibilidad no puede desligarse de la justicia social, ya que en hoy en día existen cientos de vertederos y plantas contaminantes los cuales se sitúan en comunidades de bajos ingresos, acentuando desigualdades, pero sobre todo riesgos en la salud.

De tal manera que es necesario contar con un enfoque circular, incorporando políticas públicas que garanticen empleos seguros, minimicen la toxicidad y distribuyan equitativamente los beneficios económicos de la recuperación de materiales.

Además, no podemos dejar de lado que en la actualidad la globalización ha profundizado los retos, como lo es la relocalización de procesos industriales en regiones con regulaciones, siendo más laxas, privilegiado la producción masiva a bajo costo, generando externalidades ambientales y sociales que debilitan la sostenibilidad a largo plazo.



Por lo que ha resultado en una crisis estructural de residuos, es decir con envases plásticos, aparatos electrónicos y demás productos de obsolescencia rápida, los cuales terminan inundando los vertederos, saturándolos y que a la postre de manera posterior, contaminan océanos con microplásticos y dispersan desechos electrónicos peligrosos. Aunado a esto se suma la sobreexplotación de recursos no renovables para fabricar bienes que, en menos de un año, en promedio, retornan como desechos, siendo un esquema insostenible que intensifica emisiones de metano y otros contaminantes.

En tal sentido, para quienes integramos la 4T, consideramos de suma importancia hacerle frente a este desafío, adoptando la economía circular, ya que consideramos que es imprescindible para preservar la capacidad regenerativa de los sistemas naturales, fortalecer la resiliencia climática y garantizar un desarrollo económico que integre equidad y responsabilidad ambiental como sus pilares.

Estamos conscientes que el cambio climático y la pérdida de biodiversidad se mantienen como ejes prioritarios en la agenda internacional, y que la gestión integral de los residuos sigue siendo un componente subestimado en los marcos de política ambiental. Ya que, de acuerdo con las estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas, la humanidad genera entre 2,100 y 2,300 millones de toneladas de residuos sólidos urbanos al año, de los cuales aproximadamente el 38% se gestiona de manera inadecuada, generando impactos socioambientales de gran escala y obstaculizando los objetivos de desarrollo sostenible<sup>1</sup>.

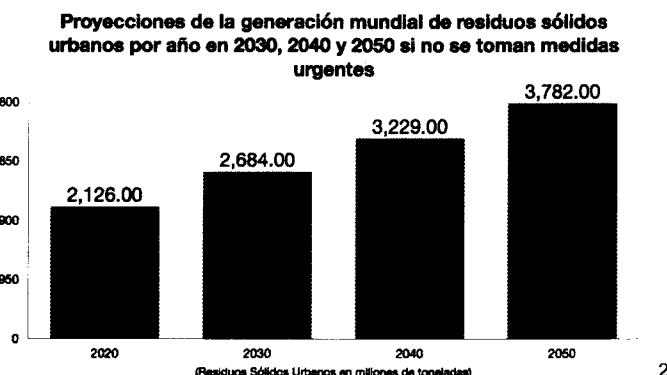
De modo que, si las tendencias actuales de generación de residuos sólidos urbanos se mantienen sin intervención efectiva, se estima que el volumen anual alcanzará los 3,800 millones de toneladas para el año 2050. Siendo esta proyección una gran evidencia de una aceleración preocupante en la producción global de desechos, que incluye plásticos, textiles, residuos electrónicos y restos alimentarios.

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas. "Día Internacional de Cero Desechos" 30 de marzo. URL: <https://www.un.org/es/observances/zero-waste-day>

Y para nosotros como Legisladores nos preocupa y sobre todo nos ocupa estas cifras tan alarmantes, porque tan solo en 25 años la situación va a empeorar.

Es importante señalar que estos residuos son responsables de aproximadamente el 20% de las emisiones globales de metano, un gas de efecto invernadero cuyo potencial de calentamiento es 80 veces superior al del dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>). Siendo la principal fuente de estas emisiones proviene de la descomposición orgánica en vertederos no regulados, donde la falta de sistemas de captura de gases acentúa su impacto climático.



Fuente: ONU, Beyond an Age of Waste

Ahora bien, como lo muestra la gráfica anterior, las proyecciones indican un aumento sostenido en la generación mundial de residuos sólidos urbanos entre 2020 y 2050, en un escenario donde no se adoptan medidas urgentes.

Ya que tan solo en año 2020, la producción alcanzó los 2,126 millones de toneladas, y se prevé que esta cifra aumente a 2,684 millones en 2030, 3,229 millones en 2040 y hasta 3,782 millones en 2050.

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas. "Beyond an Age of Waste". URL: [https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/44939/global\\_waste\\_management\\_outlook\\_2024.pdf?sequence=3](https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/44939/global_waste_management_outlook_2024.pdf?sequence=3)



GRUPO LEGISLATIVO  
**morena**

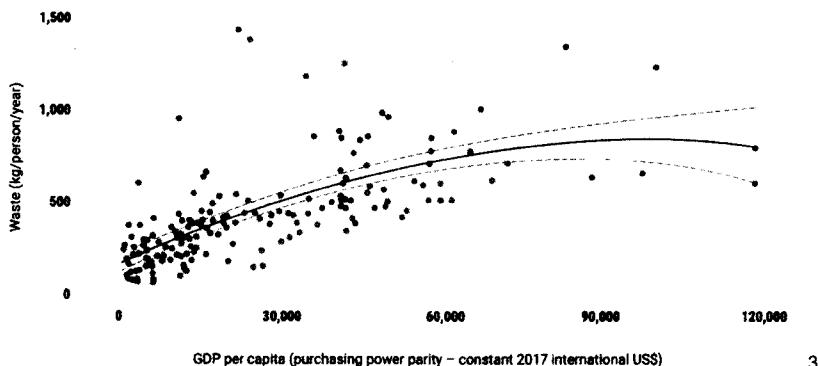
Es alarmante el crecimiento de desechos, ya que esta acumulación pone de manifiesto la urgencia de implementar cambios profundos en su gestión, con la finalidad de poder avanzar hacia un modelo de economía circular y así poder diseñar políticas públicas que sitúen la minimización, la reutilización y la valorización de residuos en el centro de la agenda. Toda vez que, de no hacerlo, el volumen cada vez mayor de desechos nos condenará a una insostenibilidad ambiental crónica, con impactos cada vez más severos sobre el clima, la salud y la biodiversidad.

Sin embargo, muchas economías en desarrollo se enfrentan a un dilema estructural, ya que sabemos que su crecimiento permanece atado a un patrón productivo intensivo en energía y de materias primas, lo cual favorece la expansión industrial, pero genera importantes pasivos ecológicos. Y por otra parte el transitar hacia una agenda ambiental ambiciosa exige inversiones significativas y puede frenar el dinamismo económico a corto plazo.

A este conflicto se añade una cuestión de equidad histórica, la cual las naciones industrializadas alcanzaron su prosperidad mediante la extracción masiva y, en muchos casos, la gestión poco regulada de recursos naturales, acumulando así gran parte del deterioro ambiental global. Hoy, corresponde a todos los países encontrar un equilibrio justo entre desarrollo y sostenibilidad.

De acuerdo con lo señalado por la ONU, los países en desarrollo han contribuido en menor medida a esa degradación, pero hoy enfrentan las mayores barreras para mitigarla sin sacrificar su progreso, tal y como se evidencia en la siguiente gráfica:

Figure 1: Relationship between gross domestic product (GDP) and waste generation in most recent year available between 2010 and 2020



3

Fuente: ONU

Ahora bien, nuestro país no es ajeno a esta terrible problemática, toda vez que México, por su parte, se generan diariamente 102,895 toneladas de residuos sólidos urbanos, de acuerdo a datos emitidos por la SEMARNAT, de los cuales se recolecta aproximadamente el 83.93% y se envía a sitios de disposición final el 78.54%. Sin embargo, sólo el 9.63% de los residuos generados son reciclados, lo que revela un aprovechamiento muy limitado de los materiales que podrían reincorporarse a los ciclos productivos.<sup>4</sup>

Es necesario mencionar que, a nivel nacional, predomina aún un modelo obsoleto de gestión de residuos, el cual se encuentra centrado en la recolección y disposición en rellenos sanitarios. Lo que contrasta con países como Suiza, Países Bajos, Alemania, Bélgica, Suecia, Austria y Dinamarca, quienes han desarrollado sistemas avanzados de economía circular, donde menos del 5% de sus residuos terminan en rellenos sanitarios, priorizando la valorización energética, el reciclaje y la reutilización como pilares de su política ambiental.

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas. "Beyond an Age of Waste". URL: [https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/44939/global\\_waste\\_management\\_outlook\\_2024.pdf?sequence=3](https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/44939/global_waste_management_outlook_2024.pdf?sequence=3)

<sup>4</sup> Gobierno de México. SEMARNAT. "Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial". URL: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-solidos-urbanos-rsu#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20se%20generan%20diariamente,9.63%25%20de%20los%20residuos%20generados.>

Bajo este entendido, tanto las autoridades en los tres niveles de Gobierno, así como el sector privado han intensificado sus acciones para enfrentar esta problemática de manera responsable. Toda vez que, en los últimos años, México ha impulsado múltiples iniciativas para evaluar la viabilidad de nuevos modelos de producción.

Aunado a estos esfuerzos se han llevado a cabo foros y encuentros donde representantes de la política, la empresa, la academia y la sociedad civil han planteado estrategias de inversión, generación de empleo y cumplimiento de compromisos de sustentabilidad a nivel nacional e internacional. Un ejemplo de ello es la creación del Padrón de Generadores de Residuos Peligrosos (PGRP) por parte de la SEMARNAT, que actualmente cuenta con 115,158 empresas registradas.

Además, en diciembre de 2019, el sector empresarial, en colaboración con el Gobierno y otras autoridades, diseñó y suscribió el Acuerdo Nacional para la Nueva Economía del Plástico en México. Siendo este pacto, el primer esfuerzo voluntario de la industria junto con el Poder Legislativo, el cual se enfocó en el manejo y reducción de la contaminación plástica, tomando como referencia las prácticas del Acuerdo Global de la Fundación Ellen MacArthur, en donde se establecieron metas para 2025 y 2030, en donde se busca garantizar que todos los envases y empaques sean reciclables, reutilizables, compostables o aprovechables, y aumentar el porcentaje de material reciclado en su elaboración.

En tal sentido es que, a raíz de esto, el Gobierno, industria y academia acordaron varias acciones transversales. La industria se comprometió a inscribir sus planes de manejo en la SEMARNAT, reportar avances anuales comprobables, eliminar gradualmente envases plásticos innecesarios, fijar objetivos de recolección, elevar el contenido reciclado, prohibir microplásticos en ciertos usos, desarrollar planes integrales de residuos y fomentar la innovación y nuevos modelos de negocio.

Por su parte, las autoridades se comprometieron a suscribir el acuerdo, crear el marco legal adecuado y facilitar la coordinación intergubernamental para alcanzar las metas establecidas. Esto incluye promover la separación primaria y secundaria de residuos,



fortalecer la infraestructura para recolección, reciclaje y compostaje, e implementar programas de educación, transparencia, rendición de cuentas e inspección para vigilar el cumplimiento de la normativa.

La sociedad civil, la academia y otros actores se comprometieron a respaldar la economía circular, separando y entregando sus residuos plásticos según la normativa, organizándose para llevarlos a centros de acopio, participando en iniciativas ciudadanas y difundiendo campañas de educación ambiental.

Por lo que no hay duda de que la intención y el esfuerzo por abordar esta problemática son tangibles.

Sin embargo, resultarán vanos si las soluciones se diseñan según criterios y realidades obsoletas. Por lo que resulta imprescindible contar con marcos normativos resilientes y adaptables a las exigencias actuales e inmediatas, que contemple acciones específicas y oportunas también para que las autoridades puedan aplicarlas.

Ahora bien, es necesario señalar que Nuevo León siendo un Estado industrial y vanguardista no es la excepción a la realidad que se vive a nivel nacional.

Ya que tan solo en Nuevo León se generan a diario 5,310 toneladas de residuos sólidos, de las cuales el 41% corresponde a envases y embalajes y el 17% a plásticos reciclables. Lo que equivale a más de 3,000 toneladas<sup>5</sup> al día de material aprovechable que, de no separarse correctamente, no solo deja de convertirse en fuente de ingresos para los municipios, sino que termina en vertederos saturados o en tiraderos clandestinos, impactando tanto la calidad del aire como la salud pública.

Sabemos que la situación ambiental de Nuevo León va más allá de la gestión de basura. Pero de acuerdo a expertos del Foro “Nuevo León Mañana” advierten que el Estado enfrenta niveles críticos de seguridad hídrica y pérdida de biodiversidad, ya

<sup>5</sup> El Financiero. “Tiene entidad reto de elevar reciclaje”. URL: <https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/2023/09/25/tiene-entidad-reto-de-elevar-reciclaje/>



que las presas que abastecen el área metropolitana operan al 45.2% de su capacidad<sup>6</sup>, y la falta de conciencia y de infraestructura adecuada para el tratamiento de residuos orgánicos e inorgánicos compromete la integridad de los sistemas naturales.

Otro tema de vital importancia es la calidad del aire, la cual también está en riesgo por la dependencia de fuentes fósiles para generación energética. Ante la “regresión energética” federal, donde de acuerdo con especialistas como Adrián Fernández Bremauntz y Daniel Chacón Anaya insisten en que Nuevo León puede convertirse en ejemplo nacional si articula metas claras de energías limpias dentro de su Plan Estratégico 2030. Al mismo tiempo, la atención a la conservación de la biodiversidad, debe incluirse en la agenda pública para asegurar los servicios ecosistémicos que sostienen la vida.

Por lo que quienes presentamos la presente propuesta de Ley, consideramos que lograr un Nuevo León verdaderamente sustentable, exige consolidar la economía circular como ruta estructural, con la finalidad de poder aprovechar al máximo los residuos, invirtiendo en infraestructura de transferencia y reciclaje, transitando hacia energías renovables y fomentar una cultura ciudadana que valore y proteja sus recursos naturales. Ya que solo así se podrá detener el avance de la insostenibilidad ambiental y asegurar un entorno saludable para las generaciones futuras.

Estamos convencidos que el adoptar estrategias alineadas con los principios de la Economía Circular, es posible desvincular el crecimiento económico del uso irracional de recursos naturales, promoviendo una relación equilibrada entre progreso y sostenibilidad.

<sup>6</sup> Consejo Nuevo León. “VIVE NUEVO LEÓN CRISIS AMBIENTAL QUE CONDICIONA SU DESARROLLO SOSTENIBLE”. URL:  
<https://conl.mx/noticias/102>



GRUPO LEGISLATIVO  
**morena**

La estrategia en Nuevo León debería tener como meta central impulsar inversiones alineadas con criterios ambientales, sociales y de gobernanza, con el fin de armonizar el progreso económico con el bienestar social y la preservación de los ecosistemas.

Para ello, en la presente iniciativa se definen objetivos orientados a optimizar el uso de recursos naturales, acelerar la transición hacia energías renovables y fortalecer la responsabilidad corporativa en ámbitos como la participación comunitaria y la transparencia institucional.

Entre sus objetivos prioritarios resaltan:

- La implementación de sistemas innovadores para la gestión integral de residuos sólidos, con enfoque en reducción, reutilización y reciclaje.
- La ejecución de proyectos comunitarios que eleven la calidad de vida en áreas urbanas e industriales, priorizando acceso a servicios básicos, espacios verdes y equidad social.

Ahora bien, en respuesta a estos desafíos globales, es que la Presidenta de la República, la Dra. Claudia Sheinbaum, preocupada por esta situación, amplió el alcance del Plan de Acción mediante 18 acciones urgentes, entre las que destaca la creación del Parque de Economía Circular Tula-Atitalaquia. El cual es de resaltar que este proyecto es pionero en México por su escala, donde busca transformar residuos en recursos mediante tecnologías avanzadas, sirviendo como modelo nacional para la regeneración de cadenas productivas y la reducción de huella ambiental.

Asimismo, se presentó el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, eje rector de las políticas públicas federales, estructurado en cuatro pilares estratégicos y tres transversales. En particular, el Eje 4 de dicho Plan, persigue un equilibrio sinérgico entre desarrollo económico y sostenibilidad ambiental, garantizando derechos intergeneracionales. En donde este eje integra, dentro de otras cosas, la economía circular, con énfasis en reciclaje, valorización de materiales y gestión sustentable de desechos.

De esta forma, el Plan México y el Plan Nacional de Desarrollo convergen en una visión integral que articula innovación, justicia social y preservación ambiental, posicionando a México como actor líder en la transición hacia modelos económicos regenerativos. En dicho tenor, en mayo de este año, la SEMARNAT presentó la “Visión del Gobierno de México: Hacia una Economía Circular”.

Donde cabe resaltar que se trata de una estrategia del Gobierno para impulsar una transición hacia una economía circular, integrando dimensiones ambientales, sociales y económicas. En donde se propone un cambio de paradigma desde un modelo lineal extractivista, dependiente de combustibles fósiles y generador de residuos, hacia uno sostenible y humanista. Este enfoque busca conciliar el crecimiento económico con la reducción de desigualdades y la protección ambiental, bajo el principio de que “nadie se quede atrás”.

Estos compromisos son clave, ya que se incluyen la restauración de ecosistemas, la construcción de plantas recicadoras, la reforestación y proyectos emblemáticos como el Parque de Economía Circular en Hidalgo, diseñado para rehabilitar una zona históricamente contaminada (Tula) mediante infraestructura que integra reciclaje, gestión de residuos y colaboración con PEMEX y comunidades locales.

Aplaudimos esta estrategia nacional, la cual se estructura en tres pilares: económico a fin de aumentar productividad e inversiones, social, para combatir pobreza e informalidad y ambiental, con una resiliencia climática, conservación de biodiversidad y economía circular.

Bajo este contexto, resulta indispensable establecer un marco regulatorio unificado a nivel nacional, que armonice las competencias de la federación y de las entidades federativas, al tiempo que incorpore mecanismos de participación de la iniciativa privada y de la sociedad civil. Para que con esta nueva legislación deba tener la capacidad de responder a los desafíos actuales, garantizando la reducción de



residuos en origen, su revalorización en términos productivos y ambientales, y su correcta gestión desde una lógica de economía circular.

Y esto deviene de nuestra Carta Magna, ya que su artículo 4º, consagra el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y establece como obligación del Estado garantizar la efectividad de ese derecho.

Por lo que esta disposición no puede ser entendida de forma abstracta, sino que debe traducirse en políticas públicas concretas, en leyes aplicables y en instituciones capaces de garantizar su cumplimiento.

En tal sentido, es que resulta necesario que la legislación en materia ambiental debe estar diseñado con base en mecanismos realistas, adaptados a la complejidad del contexto mexicano, y que preserva el espíritu de la transición hacia una economía verde.

Para que la implementación efectiva de esta normativa puede marcar el inicio de una etapa distinta, en la que el tratamiento de los residuos deje de ser un problema acumulado y se convierta en una oportunidad de transformación estructural, tanto para el desarrollo económico como para la salud del planeta. Solo mediante un esfuerzo compartido, estratégico y legalmente robusto será posible dar el salto hacia una política ambiental de nueva generación.

En tal sentido, es que quienes formamos parte de los Grupos Legislativos del Partido de Morena, Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, presentamos la Ley de Economía Circular para el Estado de Nuevo León, la cual consta de 57 artículos distribuidos en 5 Títulos y 15 Capítulos, con 3 artículos transitorios.

Donde se establecen los objetivos y principios que se deberán trabajar para establecer la Economía Circular, así como las atribuciones de cada una de las autoridades correspondientes y sus sanciones en caso de no cumplirlo.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos presentar ante esta Soberanía el siguiente proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Economía Circular para el Estado de Nuevo León**, para que sea turnado a las Comisiones Unidas de Economía, Emprendimiento y Turismo y Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para su estudio y dictamen, quedando de la siguiente manera:

## D E C R E T O

**Único.** - Se expide la Ley de Economía Circular del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

### LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I Del objeto de la Ley

**Artículo 1.-** Las disposiciones establecidas en la presente Ley son de orden público, interés social y de aplicación en el estado de Nuevo León, y tienen por objeto garantizar el ~~fomento~~ desarrollo sustentable y la transición a la Economía Circular mediante incentivos para la innovación, la prevención y la reducción en la generación de residuos, así como su separación primaria y secundaria, recolección, aprovechamiento, valorización y gestión integral.

Entendiendo para ellos las siguientes bases:

- I. Para aplicar los principios de valorización, sustentabilidad, re-generatividad y transversalidad, en el marco de un modelo de Economía Circular y conforme a criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- II. Para promover, en el ámbito de competencia del Estado y sus municipios, el diseño, formulación e implementación de instrumentos, programas y planes de política pública en materia de Economía Circular y gestión de residuos, que contribuyan a la implementación de procesos productivos más limpios y sustentables, bajo los principios de corresponsabilidad y mejora continua;

- III. Para impulsar la promoción de patrones de producción y consumo sostenibles y responsables, que consideren la remanufactura, reacondicionamiento y el rediseño para procurar la prevención y minimización de residuos dentro de la cadena de valor, desde la etapa de diseño de productos hasta la disposición final de los residuos;
- IV. Para promover la prevención, reducción y valorización de residuos, a través de estrategias orientadas a la reutilización, la reparación, el reciclaje, el rediseño, el aprovechamiento y la valorización, bajo un enfoque equilibrado entre la eficiencia ambiental, tecnológica y económica; así como, establecer la separación primaria y secundaria de los residuos para cumplir con los objetivos de la presente Ley;
- V. Para formular y proponer la instrumentación de incentivos financieros, fiscales, económicos, de mercado y mecanismos de simplificación administrativa que favorezcan la innovación tecnológica y el reacondicionamiento en los procesos de producción, así como el desarrollo y consolidación de mercados relacionados con la gestión de residuos;
- VI. Para promover la instrumentación de incentivos, de diversos tipos, dirigidos a instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, empresas y demás actores económicos, con el objetivo de facilitar el desarrollo de innovaciones tecnológicas y operativas aplicables a un modelo de fomento de la Economía Circular;
- VII. Para impulsar la investigación, el desarrollo científico, la innovación tecnológica y el rediseño de productos, con el propósito de prevenir y reducir la generación de residuos; así mismo, establecer los mecanismos para el desarrollo de la infraestructura destinada a la gestión integral de residuos, de conformidad con parámetros de eficiencia, sustentabilidad y cobertura territorial; y
- VIII. Para promover estrategias de comunicación y concientización ciudadana en materia de Economía Circular y manejo responsable de residuos.

**Artículo 2.-** Esta Ley tiene como objetivos:

- I. Garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable y sostenible a través de transformar los sistemas de producción y consumo para lograr un uso más eficiente de los recursos, reducir los impactos ambientales y crear un modelo económico de Economía Circular que sea sostenible a largo plazo;

- II. Definir los principios de la política pública en materia de Economía Circular, así como los instrumentos para incentivar y llevar a cabo su aplicación en el estado de Nuevo León y sus municipios;
- III. Impulsar la transición hacia la Economía Circular desde una perspectiva de desarrollo local sostenible que respete las características y objetivos de cada sector de la economía, así como con las metas y particularidades de cada región del estado;
- IV. Incentivar que, en las actividades económicas del Estado, se promuevan procesos de producción sustentable a través del rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje, recuperación, valorización, aprovechamiento energético o cualquier otro criterio de Economía Circular, que posibiliten, bajo un enfoque sistémico, adoptar modelos de producción y prestación de servicios ambientalmente sostenibles y socialmente responsables;
- V. Propiciar que en los procesos productivos se dé prioridad al ecodiseño, la digitalización y la trazabilidad de productos y materiales, así como la generación de un mercado de materias primas secundarias y subproductos para cumplir con las políticas de reducción de residuos;
- VI. Incentivar la investigación, el desarrollo científico y la innovación tecnológica relacionada con la producción y el consumo responsable, basados en los principios de economía circular;
- VII. Promover entre las y los habitantes del Estado la adopción de hábitos de consumo de responsabilidad compartida;
- VIII. Contribuir con el cumplimiento de los compromisos y acuerdos para la superación de los retos locales, nacionales e internacionales de desarrollo sostenible, reducción de daños ambientales y mitigación del cambio climático, bajo un enfoque de economía circular;
- IX. Fomentar el uso, la generación y el acceso a energía limpia y renovable, el cuidado del agua y mitigación de las emisiones, considerando la gestión de la huella hídrica y la huella de carbono para favorecer la sustentabilidad, con apego a los principios de Economía Circular; y

X. Promover y fomentar en las unidades económicas la revalorización de los productos y materiales para evitar que se conviertan en residuos, y reducir el consumo de agua, energía y recursos naturales.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Biodegradable: propiedad de un material adjudicable a su estructura química, cuyas características permiten su descomposición en carbono orgánico a través de distintos mecanismos bajo condiciones específicas y tiempo determinados por las Normas Oficiales Mexicanas y, en su caso, los estándares correspondientes;
- II. Cadena de Valor: Secuencia de atributos de valor de un producto o material que permite su aprovechamiento en diversas formas durante las etapas de su vida útil, ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, a través de procesos de separación, acopio, reparación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento o termo valorización;
- III. Ciclo de Vida: Conjunto de etapas consecutivas e interrelacionadas por las que pasa un producto o material, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta su disposición final;
- IV. Circularidad: Característica de los productos o materiales, que, bajo un enfoque sistémico, restaurativo y regenerativo, se mantiene la utilidad y valor máximos en todas las etapas de su ciclo de vida;
- V. Compostable: Productos biodegradables que, al descomponerse en condiciones específicas, a través de la acción de microorganismos, en dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos o biomasa, en un entorno controlado; liberan nutrientes valiosos para el suelo, funcionando incluso como fertilizante para la flora. Estos productos se degradan sin producir residuos tóxicos;
- VI. Consumo Sostenible: Patrón de consumo de bienes y servicios que implica una toma de decisiones informada respecto de dicho consumo, con el objeto de fomentar la desvinculación del uso excesivo de recursos naturales finitos en beneficio de la esfera individual, social y medioambiental, modificando estilos de vida que no comprometan las necesidades y capacidades de generaciones futuras;

- VII. Consumo Responsable: La satisfacción de necesidades humanas que considera, ex ante y de manera informada, las repercusiones positivas o negativas de ese consumo para la esfera individual, social y medioambiental;
- VIII. Criterios de Economía Circular: Pautas que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o el aprovechamiento y valorización de los productos y materiales en las diversas etapas de su ciclo de vida y que consideran el uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; así como procesos de reutilización, reparación, reciclaje, compostaje, co-procesamiento u otro tipo de valorización o aprovechamiento;
- IX. Criterios de Producción y Consumo Responsable: Pautas que promueven prácticas de producción y consumo basadas en una lógica de reducción de residuos desde la fuente hasta la disposición final, a través de la generación de mecanismos de sustitución de productos de un solo uso, por aquellos productos valorizables en las diversas etapas de su ciclo de vida, adheridos a un plan de manejo, o por aquéllos que cumplen con los criterios de Economía Circular prevista en esta Ley;
- X. Desarrollo Sostenible: Proceso evaluable, mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y financiero, institucional y social, que tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de la sociedad, basado principios de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, que no comprometen la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XI. Economía Circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, basado en una visión de valorización y aprovechamiento de productos y materiales el mayor tiempo posible en un ciclo de vida de varias etapas, el cual es posible a partir de su reincorporación en procesos productivos cíclicos o biológicos, previniendo y minimizando la generación de residuos, lo cual implica también el fomento de cambios de hábitos de producción y consumo;
- XII. Estado: Estado de Nuevo León;
- XIII. Huella de Carbono: indicador que cuantifica la suma de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero de un producto o servicio, expresadas como CO<sub>2</sub> o equivalente, basadas en una evaluación del ciclo de

- vida y/o medición de datos de emisiones reales utilizando el protocolo de Gas de Efecto Invernadero;
- XIV. Huella Hídrica: Indicador medioambiental que mide el volumen de agua dulce utilizada a lo largo de toda la cadena de producción de un bien de consumo o de servicio;
- XV. Ley: Ley de Economía Circular para el Estado de Nuevo León;
- XVI. Materias Primas: Materiales extraídos de la naturaleza o provenientes de algún proceso previo que se transforma para elaborar materiales y/o productos;
- XVII. Materias Primas Secundarias: Materiales derivados de productos que, tras procesos de transformación y valorización, a través de la separación primaria y secundaria, el acopio y la recuperación, son convertidos en insumos susceptibles de reutilización, reciclaje, compostaje o algún otro tipo de aprovechamiento, en nuevos procesos productivos, ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, sustituyendo o reduciendo con ello el uso de Materias Primas vírgenes;
- XVIII. Organismo Operador: Entidad asociativa pública, privada o mixta, con patrimonio y personalidad jurídica propia que tiene por objeto coadyuvar en el cumplimiento de los principios de esta ley;
- XIX. Plan: Se refiere al Plan Estatal de Economía Circular para el Estado de Nuevo León, el cual es un instrumento que, alineado al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estatal de Desarrollo, así como en lo dispuesto en Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, que establece el diagnóstico, los objetivos, estrategias, acciones, indicadores de evaluación del proceso de transición, implementación y operación del modelo de Economía Circular;
- XX. Plan de Manejo de Residuos: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comercializadores, consumidores, usuarios de Subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres órdenes de gobierno;

- XXI. Reacondicionamiento: Proceso industrial que implica la modificación de un producto para aumentar o restablecer su rendimiento y/o funcionalidad, o para cumplir las normas técnicas o los requisitos reglamentarios aplicables, que tiene como resultado que el producto sea plenamente funcional para utilizarlo con un propósito que sea, al menos, el originalmente previsto, incluyendo actividades tales como limpieza y sanitización de datos;
- XXII. Reciclable: Característica de un producto, material o residuo que le permite ser reciclado;
- XXIII. Recicladores: Personas físicas o morales independientes u organizadas, o instituciones públicas o privadas que recuperan, separan, acopian, gestionan, transforman y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclados o aprovechados.
- XXIV. Registro: Comprende el registro de personas físicas y morales que se dedican a las actividades relacionadas con la Economía Circular dentro del Estado;
- XXV. Remanufactura: Proceso industrial que crea un producto a partir de productos o piezas usadas donde se realiza al menos un cambio importante en el producto, y que puede incluir la incorporación de nuevos componentes;
- XXVI. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- XXVII. Responsabilidad Extendida: Principio mediante el cual se reconoce la responsabilidad que corresponde en el ámbito de sus facultades, competencias y obligaciones, del sector privado, social y autoridades, según corresponda, respecto al manejo ambientalmente adecuado de los productos y materiales que al final de su ciclo de vida se convierten en residuos, es decir, desde su producción, importación, consumo, separación, tratamiento y disposición final, y que asegura un gestión proporcional y diferenciada por parte de los sujetos de esta Ley, a partir de disposiciones y mecanismos previstos en la legislación, regulación y normatividad aplicable para los

residuos, bajo un esquema de gradualidad, factibilidad técnica y económica, y sujeto a la infraestructura existente o futura que se genere;

- XXVIII. Reúso: Reutilización de los bienes para la extensión de su vida el mayor tiempo posible, así como generar las condiciones que permitan fortalecer el mercado de productos de segunda mano;
- XXIX. Separación primaria de residuos. Proceso de separación de los residuos en orgánicos e inorgánicos;
- XXX. Separación secundaria de residuos. Proceso de separación de los residuos sólidos inorgánicos por material de elaboración, como metales, plásticos, textiles y papel, entre otros, con el fin de facilitar su reutilización, reciclaje y valorización;
- XXXI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente;
- XXXII. Sistema: Sistema Estatal de Información de Economía Circular;
- XXXIII. Subproducto: Materiales que se generan de manera no intencional en los procesos productivos y que son susceptibles de ser reutilizados, reciclados o aprovechados, ya sea en el mismo proceso productivo o en procesos distintos;
- XXXIV. Trazabilidad: Procedimientos que, en conjunto, muestran el ciclo de vida que ha tenido el residuo a lo largo de su cadena productiva y posterior gestión; y
- XXXV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida o responsabilidad extendida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

## CAPÍTULO II

### De los Principios de la Economía Circular

**Artículo 4.-** El fomento a las actividades económicas que forman parte del ciclo de economía circular en el Estado deberá conducirse con base en los siguientes principios:

- I. Autosuficiencia: Principio a través del cual la transición a un modelo de Economía Circular ocurre dentro de parámetros técnicamente factibles, ambientalmente responsables, y económicamente viables, los cuales permiten la generación de condiciones económicas, de infraestructura, de coordinación y organizativas, así como el aseguramiento de las capacidades y equipamiento, necesarios para lograrlo;
- II. Coordinación: Colaboración y cooperación entre los sujetos de esta Ley, incluyendo los sectores, público, privado y social;
- III. Disminución de residuos: prevenir y minimizar la generación de residuos;
- IV. Gradualidad: Pauta que supone que la implementación del modelo de Economía Circular debe ocurrir de manera gradual y paulatina, bajo mecanismos de participación de todos los sujetos de esta Ley;
- V. Integralidad: Implica el ejercicio de articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas que se instrumenten para el desarrollo del modelo de Economía Circular, supone una perspectiva común, transversal e intersectorial para dirigir la acción pública en materia de Economía Circular;
- VI. Jerarquización: Principio mediante el cual se da prioridad a la producción y consumo responsable, considerando el rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje, recuperación, valorización y aprovechamiento de productos y subproductos, en primera instancia, impulsando en todo momento que los materiales se mantengan el mayor tiempo posible en el ciclo de vida productivo;
- VII. Progresividad: Impulsar la implementación gradual del modelo de Economía Circular a nivel estatal, de tal forma que siempre se avance hacia su fortalecimiento y se eviten acciones que impliquen retroceso;
- VIII. Re-generatividad: Visión de regeneración de los sistemas naturales, a partir de la promoción de prácticas que devuelven nutrientes al suelo, restauran ecosistemas y fomenten la biodiversidad, apoyando los procesos naturales, dado más espacio para que la naturaleza se regenere o bien promoviendo acciones compensatorias;
- IX. Sustentabilidad: Aprovechamiento de los recursos naturales de manera racional para la mejora de la calidad de vida de las personas y la preservación

del equilibrio ecológico, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

- X. Transversalidad: Visión dentro de la administración pública del Estado de Nuevo León, y de ésta con los diferentes órdenes de gobierno, así como con el sector social y privado para asegurar la instrumentación de la política de Economía Circular;

Estos principios promoverán el rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación de productos y servicios, así como el uso eficiente de energía o cualquier tipo de aprovechamiento o valorización para orientar la economía, minimizando el impacto ambiental, la reducción en la generación de residuos y la disposición final de los mismos.

## TÍTULO SEGUNDO

### FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Atribuciones y distribución de competencias

**Artículo 5.-** El titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría y demás Dependencias y Entidades correspondientes, así como los municipios, son las instancias encargadas de formular y conducir la política estatal en materia de economía circular en el Estado.

**Artículo 6.-** Son autoridades en la promoción y cumplimiento de la presente Ley, las siguientes:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Economía;
- IV. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
- V. La Secretaría de Educación;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario;
- VII. El Sistema Integral para el Manejo y Procesamiento de Desechos; y
- VIII. Los Municipios;

**Artículo 7.-** Los poderes del Estado, los Municipios, así como los Organismos Desconcentrados, en la esfera de sus competencias, promoverán la participación de las personas físicas o morales en modelos de Economía Circular.

**Artículo 8.-** Se consideran sujetos de esta Ley a los productores, comercializadores, importadores, distribuidores y consumidores de los productos o materiales susceptibles de aprovechamiento y valorización y que al concluir su ciclo de vida se conviertan en residuos.

**Artículo 9.-** Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, la interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y en lo que respecta al poder Ejecutivo.

**Artículo 10.-** La Secretaría y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de Economía Circular de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos que deriven de ella. A falta de disposición expresa, se estará a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y a la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, según corresponda.

**Artículo 11.-** De las atribuciones de la Secretaría:

- I. Diseñar, formular, conducir y evaluar, con base en el marco de lo establecido en la legislación federal y estatal en materia de fomento a la Economía Circular;
- II. Expedir, implementar y evaluar el Plan Estatal de Economía Circular para el Estado de Nuevo León, según las atribuciones que le confiere esta Ley;
- III. Integrar principios de Economía Circular en la formulación e instrumentación de la política estatal en materia ambiental y en los temas afines, incluidos los relacionados con la cultura ambiental;
- IV. Coordinar, con pleno apego a la legislación general, las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con relación a los objetivos de la presente Ley, así como celebrar acuerdos en la materia, dentro del ámbito de su competencia, que favorezcan la cooperación internacional para potenciar el desarrollo económico, social y tecnológico del Estado;
- V. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la inversión y la creación de infraestructura para el desarrollo y la implementación de fomento de la Economía Circular, con la participación de los sectores privado y social;
- VI. Fomentar el cumplimiento de la normatividad en materia de Economía Circular;

- VII. Brindar asistencia técnica a los municipios, para el diseño e implementación de programas en materia de fomento a la Economía Circular en el ámbito de sus territorios;
- VIII. Coordinar con la Secretaría de Economía y la Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario, las acciones de apoyo y asesoría para con los Municipios que lo soliciten, en materia de fomento a la Economía Circular en el sector agropecuario;
- IX. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a lo previsto en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- X. Coordinar con el sector privado el establecimiento y operación de los organismos operadores;
- XI. Promover entre los sectores productivos el fomento del rediseño, la reducción, el reúso, la reparación, la restauración, la remanufactura, la reutilización, la readaptación, la recuperación, regeneración del entorno natural, el reciclaje, el compostaje, el co-procesamiento, la valorización o aprovechamiento de bienes, productos y materiales, con base en los análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica que para tal efecto se realicen;
- XII. Incentivar, en conjunto con la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Educación, la investigación, la innovación tecnológica y las prácticas que impulsen la Economía Circular en los sectores productivos del Estado de Nuevo León, a través de programas, políticas e incentivos económicos y fiscales;
- XIII. Promover, junto con la Secretaría de Economía y la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, los incentivos para organizaciones y sectores productivos conforme avancen en la implementación del modelo de Economía Circular;
- XIV. Expedir reglamentos y demás disposiciones jurídicas necesarias para fomentar e impulsar una Economía Circular, siguiendo lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, e incluyendo la participación de los sectores productivos en su elaboración y contenido, a través de procesos de consulta;

- XV. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los sistemas de información sobre Economía Circular;
- XVI. Determinar la política de documentación e información de la implementación y seguimiento del modelo de Economía Circular en el Estado de Nuevo León, establecimiento de acuerdos de colaboración con los diversos sujetos de esta Ley;
- XVII. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación de la presente Ley, e integrar la información de los indicadores de economía circular, conforme al ámbito de sus competencias;
- XVIII. Generar un padrón estatal de los sectores privado y social que cuenten con planes de fomento a la Economía Circular;
- XIX. Establecer las sanciones que en su caso ameriten ante el incumplimiento de la Ley; y
- XX. Las demás que se establezcan en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 12.- De las atribuciones de la Secretaría de Economía:**

- I. Fomentar la Economía Circular como parte de los programas para el desarrollo económico del Estado;
- II. Integrar los principios de Economía Circular a la política estatal de desarrollo económico;
- III. Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, la creación de proyectos de infraestructura para el desarrollo de la Economía Circular en el Estado de Nuevo León, con la participación de los sectores público, privado y social;
- IV. Impulsar la inversión en el desarrollo y la aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular;
- V. Impulsar una política estatal de fomento de mercados de insumos y Materias Primas Secundarias como parte de la implementación de modelo de Economía Circular;



GRUPO LEGISLATIVO  
**morena**

- VI. Disponer de una política de mejora regulatoria y simplificación administrativa que favorezcan la implementación de estrategias de transición al modelo de Economía Circular entre el sector privado y que promueva el desarrollo de los mercados de subproductos o de materias primas secundarias bajo criterios de Economía Circular;
- VII. Coordinar, junto con la Secretaría, acciones de apoyo y asesoría para con los Municipios que lo soliciten, en materia de fomento a la Economía Circular en el sector industrial y de servicios;
- VIII. Celebrar convenios y acuerdos con las cámaras industriales, asociaciones industriales, cadenas comerciales y otros organismos del sector privado, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley; y
- IX. Las demás que se establezcan en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 13.- De las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado:**

- I. Definir, en conjunto con la Secretaría y la Secretaría de Economía, la creación de instrumentos fiscales, económicos y presupuestales, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular;
- II. Fomentar un esquema de incentivos económicos, de mercado y fiscales para personas físicas o morales, establecidos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, que incursionen en el mercado de insumos y materias primas secundarias;
- III. Determinar los instrumentos fiscales dirigidos a las personas físicas y morales, establecidos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, que promuevan y participen en el aprovechamiento del valor energético de materiales y productos antes del proceso de disposición final de residuos; y
- IV. Las demás que se establezcan en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 14.- De las atribuciones de la Secretaría de Educación:**

- I. Impulsar programas de la educación y capacitación, en los términos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en materia de fomento de la Economía Circular en todos los niveles educativos, con enfoques en consumo responsable, identificación, separación primaria y secundaria de residuos y disposición de residuos;
- II. Fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo los principios de la Economía Circular;
- III. Incentivar, a través de las diversas instituciones académicas, especializadas y de técnicas, la investigación científica, innovación tecnológica y el desarrollo de nuevas metodologías, que permitan potenciar la transición, implementación y operación del modelo de Economía Circular en el Estado; y
- IV. Las demás que se establezcan en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 15.- De las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario:**

- I. Promover la transición, implementación y operación del modelo de Economía Circular en el sector agropecuario, especialmente en lo referente al manejo de residuos agropecuarios;
- II. Incentivar el aprovechamiento de subproductos e insumos o materias primas secundarias como la composta, la biomasa y los biosólidos, obtenidos de los diversos procesos de Economía Circular que contribuyan al proceso regenerativo y restaurativo de los suelos de cultivo;
- III. Coordinar con la Secretaría y la Secretaría de Economía, las acciones de apoyo y asesoría para con los Municipios que lo soliciten, en materia de fomento a la Economía Circular en el sector agropecuario;
- IV. Coordinarse con otras autoridades para conseguir el abastecimiento de composta, biosólidos y biomasa a base de residuos sólidos orgánicos biorresiduos; y
- V. Las demás que se establezcan en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.



**Artículo 16.- De las atribuciones del Sistema Integral para el Manejo y Procesamiento de Desechos:**

- I. Coadyuvar con el impulso y la adopción del modelo de Economía Circular;
- II. Apoyar a los Municipios con asesoría técnica y acompañamiento, a través de los servicios del Sistema Integral para el Manejo y Procesamiento de Desechos, a fin de que cumplan con sus objetivos y metas en materia de Economía Circular;
- III. Facilitar información a la ciudadanía en materia de Economía Circular;
- IV. Colaborar con las instituciones de educación superior y media superior, para promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico vinculado al manejo de residuos sólidos o de manejo especial;
- V. Coadyuvar con la Secretaría para la elaboración del Programa Estatal de Prevención y Gestión de Residuos con un enfoque de Economía Circular;
- VI. Fungir como órgano técnico de consulta sobre los procesos de clasificación de residuos, evaluación de tecnologías y elaboración de propuestas técnicas y normativas en materia de Economía Circular y gestión de residuos; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

**Artículo 17.- Los Municipios del Estado tendrán las siguientes atribuciones en materia de fomento de la Economía Circular:**

- I. Incluir en el diseño e instrumentación de los programas, políticas y proyectos de su competencia, los Principios de Economía Circular establecidos en la presente Ley;
- II. Participar, en coordinación con el Gobierno del Estado, y los representantes de los distintos sectores sociales, en la promoción de modelos de economía circular dentro de su territorio;
- III. Desarrollar campañas de concientización en materia de Economía Circular, a través de las cuales se brinde la población la información sobre la importancia de la Economía Circular;

- IV. Colaborar con la Secretaría en la integración del padrón estatal de empresas que operen en sus territorios y estén en cumplimiento a la presente Ley e instrumente sus propios procesos de transición al modelo de Economía Circular;
- V. Impulsar, en colaboración con el Gobierno Federal y Estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los principios de la economía circular;
- VI. Cumplir con sus facultades en materia de disposición final de residuos;
- VII. Establecer las contribuciones correspondientes a los particulares que, bajo el esquema de concesión, administren sitios de disposición final, los derechos por la recolección, que en su caso consideren;
- VIII. Celebrar convenios y acuerdos con organizaciones empresariales, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social, grupos y organizaciones privadas, micro, pequeñas y medianas empresas y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico, que operen en sus territorios para llevar a cabo acciones, incluyendo planes y programas de responsabilidad social y participación comunitaria, tendientes a cumplir con los objetivos de la presente Ley;
- IX. Incluir en sus programas de Economía Circular, de forma progresiva, políticas, lineamientos, proyectos y programas de capacitación e inclusión laboral en materia de economía circular, de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos que generen los habitantes de sus localidades; y
- X. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 18.** En el caso que se requiera la intervención de otras dependencias y entidades para la aplicación de esta Ley, la Secretaría ejercerá sus atribuciones de coordinación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen

con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento, así como de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

## **TÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN ESTATAL DE LA ECONOMÍA CIRCULAR**

### **CAPÍTULO I De los Instrumentos de la Ley**

**Artículo 19.-** Para los efectos de esta Ley, se consideran como instrumentos de promoción, fomento, manejo y evaluación de la Economía Circular, los siguientes:

- I. El Plan Estatal de Economía Circular para el Estado de Nuevo León;
- II. Sistema Estatal de Información sobre la Economía Circular;
- III. Los incentivos fiscales e instrumentos económicos para fomentar la Economía Circular; y
- IV. La política de difusión, educación y fomento de la cultura en materia de Economía Circular.

### **CAPÍTULO II Del Plan Estatal de Economía Circular para el Estado de Nuevo León**

**Artículo 20.-** El Plan Estatal de Economía Circular para el Estado de Nuevo León, es el instrumento que permitirá delinear el proceso de transición, implementación y operación del modelo de la Economía Circular, cuyos fines son los siguientes:

- I. Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para transitar, implementar y operar el modelo de Economía Circular, con visión de mediano y largo plazo;
- II. Disponer los mecanismos de vinculación de las dependencias del Estado y los Municipios, con los sectores privado y social en relación con el proceso de transición, implementación y operación del modelo de Economía Circular;

- III. Delinear las políticas, planes sectoriales y programáticos, así como las acciones que realizarán cada una de las dependencias del Gobierno del Estado que estén facultadas para participar en el proceso de transición, implementación y operación del modelo de Economía Circular;
- IV. Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de economía circular;
- V. Impulsar la creación de mecanismos económicos y financieros para el desarrollo de la economía circular en el Estado;
- VI. Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos de otras entidades federativas, organizaciones internacionales, así como agentes del sector privado que practiquen y fomenten modelos de economía circular;
- VII. Fomentar el rediseño, la restauración y reparación de bienes y productos;
- VIII. Promover el uso, producción y adquisición de productos y materiales reutilizables y reciclables, o que sean compostables o que cumplan con criterios de economía circular, y
- IX. Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular que promuevan la concientización de la población, inciden en el cambio de patrones de producción y consumo, e incentiven la adopción de compromisos que ayuden a transitar hacia una economía circular.

**Artículo 21.-** El Plan deberá incluir lo siguiente:

- I. Diagnósticos integrales sobre estado actual del Estado en materia de Economía Circular y Gestión de Residuos;
- II. Los objetivos, metas y plazos para consolidar la transición y gestionar la operación del modelo de Economía Circular en el Estado y sus Municipios;
- III. Las estrategias, planes, políticas públicas y programas que se instrumentarán para consolidar la transición y operación del modelo de Economía Circular en el Estado;



GRUPO LEGISLATIVO  
**morena**

- IV. Los instrumentos y recursos materiales, financieros, administrativos y operativos para la ejecución de las estrategias, planes y programas establecidos en el Plan;
- V. Los indicadores de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan;
- VI. Los mecanismos económicos y financieros que se definan para incentivar el la transición y operación del modelo desarrollo de la Economía Circular en el Estado;
- VII. Mecanismos de actualización, seguimiento y evaluación de los avances en los logros de los objetivos y metas establecidos;
- VIII. La estrategia de vinculación de los diferentes órdenes de Gobierno y los diferentes organismos privados y sociales en relación con su involucramiento en la transición, implementación y operación del modelo de Economía Circular; y
- IX. Las demás que disponga la Secretaría.

**Artículo 22.-** La Secretaría podrá suscribir convenios con entes públicos o privados para cumplir con los objetivos del Plan.

**Artículo 23.-** La Secretaría propondrá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado las disposiciones o lineamientos necesarios para la implementación y operación del Plan.

**Artículo 24.-** Para la formulación del Plan, se conformarán grupos de trabajo que integren a los distintos sectores productivos del estado. El proyecto que de ello resulte deberá ser sometido al proceso de dictamen correspondiente, conforme a lo establecido en esta Ley, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO III** **Del Sistema Estatal de Información de Economía Circular**

**Artículo 25.\*** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría implementará el Sistema de Información de Economía Circular, el cual tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir información en materia de Economía Circular en el Estado.

**Artículo 26.-** El Sistema Estatal de Información de Economía Circular, es el instrumento administrativo que integra, opera y mantiene actualizada toda la información del proceso de transición, implementación y operación del modelo de Economía Circular, el cual está armonizado e integrado con los sistemas de información nacional y estatal, conforme a lo establecido con la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente y la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, e integra los siguientes datos:

- I. Información básica sobre definición, principios, enfoques de diseño, estrategias y los modelos de negocio de Economía Circular;
- II. Guías y manuales para aplicar y replicar proyectos de economía circular;
- III. El registro de todas las unidades económicas de los diversos sectores productivos que operan en el territorio estatal y que, al ser sujetos de esta Ley, están obligados a implementar los principios y criterios del modelo de Economía Circular;
- IV. Los Planes Municipales de Economía Circular de los 51 municipios del Estado;
- V. El padrón de sitios municipales, ya sean operados de forma directa o concesionada, de disposición final de residuos de todo el Estado;
- VI. Los sitios, instalaciones, centros o programas ya sean públicos, privados o sociales, dedicados a los procesos de revalorización de los residuos, tales como: centros de acopio, de transferencia, plantas de separación, plantas tratamiento y transformación de residuos, en los términos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León;
- VII. Los Planes de Manejo de productos y materiales que son susceptibles de aprovechamiento o valorización;
- VIII. Registro actualizado de las Materias Primas Secundarias disponibles, su procedencia, calidad y destino; y
- IX. El registro de personas físicas y morales dedicadas a procesos de rediseño, restauración, reciclaje y transformación de residuos y productos que han concluido su primera vida útil, es decir, que son susceptibles de valorización.

## CAPÍTULO IV



GRUPO LEGISLATIVO  
**morena**

## **De los Incentivos Fiscales e Instrumentos Económicos para Fomentar la Economía Circular**

**Artículo 27.-** Para la promoción y fomento de la Economía Circular, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus diversas dependencias y los Municipios, promoverán incentivos fiscales, instrumentos económicos y otras medidas administrativas para las personas físicas y morales que son sujetos de la presente Ley.

Los incentivos e instrumentos podrán ser fiscales, financieros, de promoción económica, de mercado, de infraestructura, para la investigación, desarrollo tecnológico, de capacitación y de mejora regulatoria, entre otros.

**Artículo 28.-** La Secretaría y la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, así como los Municipios, impulsarán incentivos fiscales para las personas físicas y morales sujetos de esta Ley, con el fin promover el modelo de Economía Circular, disminuir la huella de carbono y la huella hídrica, crear nuevas cadenas de valor, minimizar el uso de recursos no renovables y de productos o materiales no valorizables, promover un consumo responsable, incentivar la eficiencia energética y demás acciones que contribuyan al proceso de transición, implementación y operación del modelo de Economía Circular.

**Artículo 29.-** La Secretaría y la Secretaría de Economía promoverán diversos instrumentos financieros, de promoción económica y de mejora regulatoria, que incentiven la inversión de los sectores productivos en sus procesos de transición, implementación y operación del modelo de Economía Circular, así como en la generación de un mercado de insumos y materias primas secundarias.

**Artículo 30.-** La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Educación promoverán un conjunto de programas y políticas dirigidas al desarrollo de investigaciones, innovaciones tecnológicas y construcción de infraestructura para la transición, implementación y operación del modelo de Economía Circular, los cuales podrán considerar diversos instrumentos como: subsidios, créditos y programas de capacitación.

**Artículo 31.-** La Secretaría de Economía difundirá periódicamente, en sus medios de difusión y los del Sistema, los instrumentos económicos y las medidas regulatorias que se generen de modo que sean públicos y de acceso a todas las personas físicas y morales sujetos de esta Ley.

**Artículo 32.-** Todos los incentivos previstos en el presente capítulo estarán sujetos a la disponibilidad y suficiencia presupuestal del Gobierno del Estado y los Municipios.



GRUPO LEGISLATIVO  
**morena**

## CAPÍTULO V

### De la política de difusión, educación y fomento de la cultura en materia de Economía Circular

**Artículo 33.-** El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación y en coordinación con los Municipios promoverá:

- I. La participación de las personas físicas y morales en la difusión de los principios de Economía Circular, así como su relevancia y las políticas públicas que se realizan para la transición, implementación y operación del modelo de Economía Circular;
- II. Campañas de comunicación sobre la importancia de la reducción, reutilización y reciclaje de bienes y productos, así como la separación primaria y secundaria y el co-procesamiento de residuos orgánicos con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente en el Estado; y
- III. El consumo responsable de bienes y productos susceptibles de ser reparados, remanufacturados, reprocesados, reutilizados y/o reciclados, sobre aquellos que no puedan transformarse bajo los modelos de la Economía Circular.

**Artículo 34.-** La educación en materia de economía circular tiene por objeto promover, desarrollar y consolidar una cultura de producción y consumo, social y ambientalmente responsable; fomentar la revalorización, prevenir y minimizar la generación de residuos, así como estimular la participación de las personas de forma individual y colectiva en los planes, programas y proyectos vinculados a la Economía Circular y el cuidado del medio ambiente, según lo establecido en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

**Artículo 35.-** Las autoridades del Sistema Educativo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, en colaboración con Instituciones de Educación Superior públicas y privadas y centros de investigación, integrarán programas de innovación y desarrollo de tecnologías para la Economía Circular incorporarán en los planes y programas de estudio, así como en las actividades que desarrolle, contenidos sobre la Economía Circular, promoviendo, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes temas:

- I. Los principios de la Economía Circular;
- II. La concientización de la sociedad en el cuidado, corresponsabilidad, protección y mejoramiento del medio ambiente;

- III. La importancia del consumo y la producción responsable de bienes y productos;
- IV. El valor de los bienes y productos;
- V. El impacto ambiental que genera un bien o producto;
- VI. La importancia del manejo responsable de los residuos;
- VII. El valor del trabajo de las personas acopiadoras;
- VIII. Alternativas de aprovechamiento y valorización de los productos;
- IX. Uso de energía limpia y renovable;
- X. La responsabilidad compartida; y
- XI. La importancia de la colaboración con las Autoridades Estatales en la formulación y desarrollo de políticas y programas ambientales de aplicación en el Estado.

**Artículo 36.-** El Gobierno del Estado, sus dependencias y los Municipios, podrán celebrar convenios y acuerdos con Instituciones de Educación Superior públicas y privadas, centros de investigación, organismos del sector público, social y privado, organizaciones no gubernamentales, así como especialistas en la materia, con el fin de desarrollar estudios e investigaciones que permitan eficientizar los procesos de producción dentro de la Economía Circular, así como procesos de recuperación del entorno.

**Artículo 37.-** Las personas físicas o morales cuyas actividades se sujeten a los criterios de economía circular, concertarán acciones con los Gobiernos del Estado y sus Municipios, para promover la educación en materia de Economía Circular.

## TÍTULO CUARTO DE LA DIMENSIÓN DE VALOR EN LA ECONOMÍA CIRCULAR

### CAPÍTULO I De las Dimensiones de la Economía Circular

**Artículo 38.-** La Economía Circular al ser un sistema de producción y consumo basado en una visión de valorización y aprovechamiento de productos y materiales el mayor tiempo posible en un ciclo de vida de varias etapas, incluye una dimensión ambiental enfocada en las acciones que minimicen el impacto negativo sobre el medio ambiente, al tiempo que se constituye de una dimensión económica involucrar una transición en los procesos de producción.

Las personas físicas o morales que participan en las diversas etapas del ciclo de vida de los productos o materiales también lo hacen en la cadena de valor, desde la

producción, transformación, distribución y comercialización, en esa lógica tienen responsabilidades diferenciadas en relación con el impacto ambiental de cada una de estas.

## CAPÍTULO II

### De las Responsabilidades de los Privados en la Economía Circular

**Artículo 39.-** Las personas físicas y morales del sector privado deberán diseñar y aplicar estrategias para:

- I. Incorporar materias primas secundarias e insumos reciclables en sus procesos productivos;
- II. Rediseñar productos para facilitar su reparación, reutilización, remanufactura, reciclaje o valorización;
- III. Elaborar productos que minimicen residuos y extiendan su ciclo de vida útil; y
- IV. Implementar modelos de negocio circulares que promuevan el uso compartido, la devolución, la refabricación, o el reacondicionamiento.

**Artículo 40.-** Las personas físicas y morales deberán garantizar la trazabilidad de los materiales que utilicen y los residuos que generen, así como implementar sistemas de reporte y monitoreo que permitan evaluar su desempeño ambiental bajo esquemas de Economía Circular.

**Artículo 41.-** Las personas físicas y morales deberán colaborar activamente en el diseño y ejecución de los Planes de Manejo de residuos que les correspondan, conforme al principio de responsabilidad extendida y compartida, y estarán obligadas a:

- I. Registrar sus planes de manejo ante la autoridad competente;
- II. Participar en campañas de educación y sensibilización ambiental dirigidas al consumidor final; y
- III. Colaborar con las autoridades y otros actores de la cadena de valor en el desarrollo de sistemas de acopio, reciclaje, revalorización o disposición final adecuada de residuos.



GRUPO LEGISLATIVO  
**morena**

**Artículo 42.-** Las cámaras empresariales, asociaciones industriales, cadenas comerciales y otros organismos del sector privado promoverán entre sus afiliados buenas prácticas, estándares de Economía Circular y programas voluntarios de certificación, auditoría o autorregulación ambiental, en coordinación con la autoridad competente.

**Artículo 43.-** La autoridad competente podrá establecer reconocimientos, incentivos o certificaciones a personas físicas o morales que demuestren altos niveles de cumplimiento e innovación en materia de Economía Circular, conforme a lineamientos que se determinarán en el reglamento de esta Ley.

### **CAPÍTULO III** **De los Organismos Operadores**

**Artículo 44.-** Se consideran Organismos Operadores de la Economía Circular los pertenecientes a los sectores público, privado o mixto, conformados como:

- I. Asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- II. Bancos de materiales;
- III. Bancos de alimentos;
- IV. Planta\$ de compostaje;
- V. Plantas de generación de energía de fuentes limpias o renovables;
- VI. Centros de capacitación y enseñanza ambiental;
- VII. Centros y empresas comunitarias;
- VIII. Cooperativas;
- IX. Las unidades económicas que promuevan la Economía Circular;
- X. Organismos Públicos Descentralizados; y
- XI. Las demás que determine la Secretaría.

**Artículo 45.-** Los Organismos Operadores de la Economía Circular tendrán los siguientes objetivos:

- I. Impulsar las acciones restaurativas del ambiente;
- II. Promover el acopio, separación primaria y secundaria, la recolección diferenciada, la reutilización, el reciclaje, el compostaje, el aprovechamiento y la valorización de los productos y materiales en todo su ciclo de vida y evitar la destrucción de valor en cadenas económicas;
- III. Generar proyectos productivos y/o asistenciales encaminados a la promoción del modelo de Economía Circular;



GRUPO LEGISLATIVO  
**morena**

- IV. Disminuir la huella ambiental y la huella hídrica de los procesos productivos propios o de terceros;
- V. Promover la separación primaria y secundaria de los residuos; y
- VI. Generar empleos sostenibles.

**Artículo 46.-** Los Organismos Operadores podrán suscribir convenios con las Secretaría de Economía, la Secretaría de Medio Ambiente, y con los Municipios, para cumplir con sus objetivos, también podrán acceder a los incentivos establecidos dentro del Programa de Economía Circular del Estado.

#### CAPÍTULO IV De las Materias Primas Secundarias

**Artículo 47.-** Las materias primas secundarias podrán ser usadas para el proceso productivo de un bien o producto, atendiendo a los requerimientos que apliquen para el producto final en cada caso.

**Artículo 48.-** Los productos o subproductos que no sean susceptibles de reutilización, reparación, compostaje, reciclaje o de reincorporación a cadenas de valor, podrán utilizarse para transformarse en energía a través de procesos de termovalorización, conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 49.-** Las personas físicas o morales, instituciones o entidades gubernamentales que operen sitios de disposición final como rellenos sanitarios o centros de transferencia, dentro del Estado, podrán aprovechar la energía de los gases que de la misma instalación emanen, previo análisis de viabilidad ambiental, técnica, de seguridad y económica. Deberá realizar el mayor aprovechamiento para minimizar el impacto ambiental.

**Artículo 50.-** El Estado fomentará la creación, consolidación y operación de un mercado de Materias Primas Secundarias, con el fin de incentivar su valorización, reincorporación en procesos productivos y sustitución de materias primas vírgenes. Para ello:

- I. Se establecerán mecanismos normativos, financieros y administrativos que promuevan la compraventa, intercambio y trazabilidad de materias primas secundarias, de conformidad con la legislación ambiental aplicable;

- II. Se impulsará la generación de infraestructura, plataformas digitales y centros de acopio y transformación que permitan su adecuada clasificación, estandarización, certificación y comercialización;
- III. Se promoverán incentivos económicos, fiscales o de financiamiento para personas físicas o morales, establecidos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, que participen en el mercado de materias primas secundarias, bajo criterios de eficiencia, circularidad y minimización del impacto ambiental; y
- IV. La autoridad competente deberá generar y mantener un registro actualizado de las materias primas secundarias disponibles, su procedencia, calidad y destino, que permita fortalecer la cadena de valor circular.

**Artículo 51.-** Las dependencias del Gobierno del Estado, y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el desarrollo del mercado del reciclaje y generarán mecanismos para incrementar las tasas de recuperación de materiales reciclables, a través de la capacitación, otorgamiento de incentivos, profesionalización, entre otros.

**Artículo 52.-** Los Municipios en su ámbito territorial, en coordinación con las dependencias del Gobierno del Estado, los sectores público y privado promoverán la creación de una red de recicladores, la cual será difundida entre la ciudadanía para el desarrollo del mercado del reciclaje.

## CAPÍTULO V Del Valor

**Artículo 53.-** El proceso de transición, implementación y operación del modelo de Economía Circular supone la valorización de los productos y materiales durante las diversas etapas de su ciclo de vida. Este proceso dota de valor a toda la cadena de producción, distribución y consumo.

Los Poderes del Estado, los Municipios, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos del Estado, en la esfera de sus competencias, generarán políticas públicas que promuevan la valorización para contribuir en la transición, implementación y operación del modelo de Economía Circular.

Dichas políticas públicas se implementarán de manera gradual, con metas y plazos previamente establecidos entre las autoridades competentes y los sectores



GRUPO LEGISLATIVO  
**morena**

productivos, mismos que deberán ser acordes con estándares internacionales, conforme a la viabilidad técnica, económica y social, y deberán incorporar medidas para mitigar los posibles impactos negativos derivados del cambio de patrones de producción y consumo, tales como pérdida de empleos.

## CAPÍTULO VI

### De los Productos y Materiales no Valorizables y la Generación de Residuos

**Artículo 54.-** Los productos que al final de su ciclo de vida, ya no sean susceptibles de aprovechamiento, valorización o termo valorización y requieren de una estrategia de manejo para su destino final, serán gestionados conforme a los dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

Los productos o materiales no valorizables deben ser objeto de un Plan de Manejo que considere la responsabilidad proporcional y diferenciada de los diversos sujetos de esta Ley, el cual debe contener al menos:

- I. Diagnóstico de residuos actualizado a la fecha de presentar el Plan de Manejo;
- II. Acciones preventivas para reducir o evitar la generación de residuos y su manejo integral hasta su disposición final y en su caso esquemas de reutilización conforme a la normatividad aplicable;
- III. Mecanismos de coordinación con el Gobierno del Estado y los Municipios en los que se incluirán acciones específicas para cumplir con las metas nacionales de acopio, valorización, reciclaje, aprovechamiento y disposición final;
- IV. Reportes de trazabilidad que facilite su monitoreo;
- V. Metas progresivas y plazos de acopio, separación primaria y secundaria, reciclaje y contenido mínimo de material reciclado y, en su caso, rediseño, con excepción de aquellos que, por motivos de inocuidad o preservación de alimentos, salud, uso médico, cosmético o higiene conforme a la normatividad sanitaria aplicable, no tengan una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable;
- VI. Mecanismos de coordinación con los eslabones de la cadena de valor, en los que se incluirán acciones específicas a desarrollar por cada uno de los participantes, y que comprenderán las estrategias para el tratamiento integral de residuos hasta su destino final; y



GRUPO LEGISLATIVO  
**morena**

- VII. Los demás elementos que determine el Reglamento de la presente Ley, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, La Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, así como la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Los avances del cumplimiento se deberán presentar a través de un informe anual, ante la Secretaría. Los planes de manejo a que se refiere el presente artículo serán registrados ante el Sistema.

**Artículo 55.-** Los responsables de los residuos generados deberán realizar las siguientes acciones, según corresponda:

I. El transformador, productor e importador:

- a) Promover la incorporación de los principios de Economía Circular para el rediseño de sus productos, así como la reutilización, valorización o aprovechamiento de los residuos generados;
- b) Diseñar e implementar programas de sensibilización y educación dirigidas al consumidor para la separación primaria y secundaria de los residuos generados en la fuente;
- c) Mantener comunicación permanente con el resto de los eslabones de la cadena de valor para la asignación de tramos de responsabilidad extendida que correspondan a cada uno, ya sea de forma independiente o a través de un organismo coordinador;
- d) Operar, por sí o por un organismo coordinador, el inicio de la trazabilidad de los productos y materiales; y
- e) Apoyar en la difusión de los programas educativos sobre la separación primaria y secundaria en la fuente de los residuos.

II. El comercializador:

- a) Apoyar a los productores en la difusión de los programas educativos sobre la separación primaria y secundaria de los residuos desde la fuente;
- b) Informar a los consumidores en coordinación con los productores, sobre los mecanismos de recuperación y acopio de los residuos;
- c) Dar seguimiento, por sí o por un organismo coordinador, a la trazabilidad iniciada por el transformador, productor e importador; y
- d) Fomentar programas o mecanismos necesarios para que las y los consumidores opten por esquemas de Economía Circular.



GRUPO LEGISLATIVO  
**morena**

III. El consumidor final:

- a) Realizar una correcta separación primaria y secundaria de sus residuos y entregar los residuos de productos de un solo uso separados a la Autoridad correspondiente; y
- b) Fomentar el acopio, reutilización, reciclaje o aprovechamiento de los productos de un solo uso;

IV. Los gobiernos de los municipios deberán:

- a) Recolectar de manera separada obligatoriamente los residuos;
- b) Contar con la infraestructura necesaria para el acopio separado y el manejo adecuado de los residuos;
- c) Promover acuerdos con el sector privado, para que aquellas personas físicas o morales cuyos productos, al concluir su vida útil, se conviertan en residuos, se incorporen a los Planes de Manejo existentes y coadyuven al cumplimiento de las metas estatales en materia de acopio, reciclaje, valorización o aprovechamiento de dichos residuos.
- d) Fomentar la prevención y la minimización de la generación de residuos, y en su caso, el aprovechamiento de residuos de productos de un solo uso generados;
- e) Apoyar la difusión de los programas educativos sobre la separación en la fuente de los residuos de productos de un solo uso; y
- f) Contar con un padrón actualizado de las personas físicas y morales generadoras de residuos, que facilite su manejo integral y las acciones de transición, implementación y operación del modelo de Economía Circular en los términos de la Ley.

**TÍTULO QUINTO  
DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
De las Sanciones Administrativas**

**Artículo 56.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, a través de la Procuraduría Estatal de Medio Ambiente y según lo establecido en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en asuntos de sus respectivas competencias, sin menoscabo de la comisión de delitos que pudieran encuadrar dichas conductas.



GRUPO LEGISLATIVO  
**morena**

**Artículo 57.-** Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, sus Reglamentos y disposiciones que de éstas emanen, podrán ser impugnadas mediante el recurso de revisión, que se sustanciará conforme a lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León y sus Municipios o de forma optativa podrán ser impugnados ante las instancias jurisdiccionales competentes.

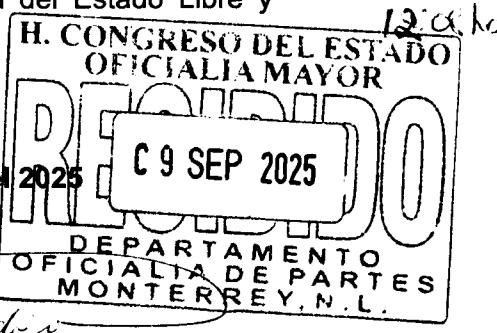
## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, contará con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para publicar el Reglamento de la presente Ley.

**TERCERO.** - El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, contará con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para publicar el Plan Estatal de Economía Circular para el Estado de Nuevo León.

**CUARTO.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, deberán realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de lo previsto en la presente Ley, mismas que deberán ser contempladas de manera expresa en el Paquete Fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato posterior a su entrada en vigor, asegurando en todo momento la eficiencia, eficacia, economía y transparencia en el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto en el Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley de Egresos del Estado.



ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a 09 de septiembre del 2025

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ  
MARTÍNEZ  
Coordinadora del Grupo Legislativo del  
Partido del Trabajo

DIP. CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO  
Coordinadora del Grupo Legislativo del  
Partido Verde Ecologista de México



DIP. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER  
Coordinador del Grupo Legislativo del  
Partido Morena

  
DIP. GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ  
Integrante Grupo Legislativo del  
Partido Morena

  
DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ  
SEPÚLVEDA  
Integrante Grupo Legislativo del  
Partido Morena

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ  
Integrante Grupo Legislativo del  
Partido Morena

DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ  
Integrante Grupo Legislativo del  
Partido Morena

DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR  
Integrante Grupo Legislativo del  
Partido Morena

  
DIP. GREGCIA BEAVIDES FLORES  
Integrante Grupo Legislativo del  
Partido Morena

DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ  
Integrante Grupo Legislativo del  
Partido Morena

  
DIP. REYNA REYES MOLINA  
Integrante Grupo Legislativo del  
Partido Morena

